

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
Ibagué, Seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: Proceso Ejecutivo Singular de RUTH MESA DURAN
CONTRA HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA E.S.E DE
LERIDA TOLIMA
Rad. 73001-40-03-001-2020-00178-00

Reactivase el presente proceso.

En consecuencia, se ordena requerir a la parte actora allegar al proceso la representación legal de la entidad ejecutada HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA E.S.E. DE LERIDA TOLIMA, para poder tenerse por notificada por conducta concluyente a la entidad ejecutada, como se le había dicho en el auto del 27 de abril de 2021 que dispuso la suspensión del proceso en el numeral 3°.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MARIA HILLIA VARGAS LOPEZ

MEMORIAL 2020-178

ANDRADE & LOZANO ABOGADOS <andradeylozanoabogados@gmail.com>

Jue 18/11/2021 9:37

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
asistentegerencia@hospitalreinalerida.gov.co <asistentegerencia@hospitalreinalerida.gov.co>



Cra 3 # 12-36 Ofc 303 c.c. Pasaje Real

Tel: (8) 2612801 - 3123336084

Ibagué - Tolima

SEÑOR
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE.
E.S.D

REF. Proceso ejecutivo DE RUTH MESA DURAN contra HOSPITAL REINA
SOFIA DE ESPAÑA DE LERIDA TOLIMA.
Rad. 2020 - 178

MILLER LIBARDO ANDRADE MANCHOLA, abogado en ejercicio,
identificado como parece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de
apoderado de la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia,
respetuosamente me dirijo a usted, con el fin de solicitarle lo siguiente:

Mediante auto de fecha de 27 de abril del corriente, su señoría acogió la
petición de suspender el proceso, como quiera que entre las partes se llegó
un acuerdo de pago.

Colorario a lo anterior, me permito solicitarle se sirva continuar con el
trámite del proceso en atención que el ejecutado no le dio cumplimiento al
acuerdo que le dio origen a la suspensión del proceso, considerando que a la
fecha está debiendo la cuota del mes de octubre y noviembre del presente
año, tal como reza la cláusula quinta del acuerdo de pago.

QUINTA: Si EL DEUDOR incumple el plazo, montos fijados o
cualquier compromiso pactado en el presente documento, EL
ACREEDOR una vez vencido el plazo para el pago de cualquiera de
las cuotas, puede seguir adelante con la ejecución del proceso
ejecutivo o iniciar inmediatamente las acciones de Cobro Judicial
por los montos adeudados ante la jurisdicción Ordinaria.

Conforme a lo anterior le solicito a su señoría ordene seguir adelante con la
ejecución.

Renunciamos a los términos de notificación y ejecutoria de la providencia
favorable.

Del señor Juez,

Atentamente



MILLER LIBARDO ANDRADE MANCHOLA
C.C 93.437479 de Mariquita - Tolima.
T.P N° 205.846 del C.S.J.